

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifican los Anexos I y II de la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, en lo relativo a la comunicación de puesta en servicio y a las fichas técnicas descriptivas de baja tensión, instalaciones frigoríficas, instalaciones térmicas en los edificios, almacenamiento de productos químicos y productos petrolíferos líquidos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de marzo de 2013, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 48, la Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.

Dicha orden, que tiene por objeto el desarrollo de los procedimientos para la instalación, ampliación, traslado y puesta en servicio de los establecimientos e instalaciones industriales encuadradas en el Grupo II del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, y que señala la preferencia de la tramitación electrónica de estos procedimientos, establece en su anexo I el contenido de la Comunicación de puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales, mientras que en su anexo II señala el contenido de las Fichas Técnicas Descriptivas de instalaciones industriales, que vienen a reflejar las características principales de dichas instalaciones, así como la documentación necesaria para su puesta en servicio en función de los diferentes tipos de instalación, en base todo ello a la normativa reglamentaria específica reguladora de la instalación de que se trate.

Dichos anexos han sido modificados posteriormente mediante resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas tal como se establece en la disposición adicional única de la Orden de 5 de marzo de 2013.

Segundo. En la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se abandonan los conceptos diferenciados de régimen ordinario y especial en relación con la producción de energía eléctrica, y por tanto, procede adecuar la comunicación de puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales establecida en el anexo I de la Orden de 5 de marzo de 2013, para eliminar la referencia al régimen especial.

Por otro lado, en este mismo anexo I se hace necesario actualizar la referencia al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, al haber sido este sustituido por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Tercero. El Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía deroga el Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética, excepto el artículo 30, relativo al Registro de Certificados, que mantiene su vigencia, por lo que procede eliminar las

referencias a dicho Decreto 169/2011, de 31 de mayo, que aparecían tanto en el anexo I como en el anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013 en la ficha técnica descriptiva relativa al reglamento de instalaciones térmicas en edificios.

Cuarto. Según la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, las Comunidades Autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, deberán remitir periódicamente al Estado una serie de datos para alimentar el registro administrativo nacional de autoconsumo. Posteriormente, se han desarrollado determinados aspectos de lo establecido en dicho Real Decreto-ley en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, en particular, en su anexo II donde establece un contenido mínimo de datos del Registro administrativo de autoconsumo, creado a nivel estatal.

El procedimiento elegido para recopilar los datos citados anteriormente relativos a las instalaciones de autoconsumo en baja tensión ha sido el de modificar el anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013, para recoger los datos mínimos establecidos en el anexo II del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Asimismo, el anterior Real Decreto modifica de un lado, la ITC-BT 40 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión por el que se establecen requisitos de legalización de este tipo de instalaciones, y de otro lado, el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, que han determinado igualmente modificaciones en el anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013.

Quinto. Conforme a la redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, el artículo 48 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las instalaciones de recarga de vehículos deberán estar inscritas en un listado de puntos de recarga gestionado por las Comunidades Autónomas y por las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla correspondientes al emplazamiento de los puntos, que estará accesible para los ciudadanos por medios electrónicos. La información que conste en dichos listados deberá ser comunicada por las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla al Ministerio para la Transición Ecológica, para su adecuado seguimiento.

Para posibilitar la recopilación de estos datos se han incluido en la nueva ficha técnica descriptiva de baja tensión del anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013.

Sexto. Mediante la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, se establecen las condiciones para las instalaciones que contengan refrigerantes del grupo A2L, en tanto no se apruebe, mediante real decreto, el nuevo Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, en el que se establezcan normas específicas para las instalaciones con refrigerantes de la clase A2L.

Se hace necesario por tanto modificar la ficha técnica descriptiva de instalaciones frigoríficas contenida en el anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013, para adaptarla a dicha disposición transitoria.

Séptimo. Según lo establecido en el punto 7 del artículo 3 del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, para las instalaciones que no precisen proyecto se requerirá un certificado, suscrito por un organismo de control habilitado, en el que se acreditará el cumplimiento de las prescripciones contenidas en este Reglamento y, en su caso, en sus correspondientes instrucciones técnicas complementarias.

Al no estar recogido ese documento en la actual ficha técnica descriptiva de instalaciones de almacenamiento de productos químicos, para la comunicación de puesta en servicio de las instalaciones de almacenamiento a las que les sea de aplicación la ITC correspondiente, únicamente a efectos de carga y descarga, se hace necesario modificar dicha ficha para corregir esta carencia.

Octavo. La entrada en vigor del Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos» y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas, introduce cambios normativos que hacen necesaria la revisión de la actual ficha técnica descriptiva de instalaciones de productos petrolíferos líquidos para adaptarla a los nuevos criterios y requisitos, aprovechando la revisión para realizar otros ajustes que se consideran oportunos.

Asimismo, la variación de los medios de protección instalados, conforme a lo previsto en el punto 8.9 de la citada instrucción técnica complementaria MI-IP 04, al tratarse de una modificación de la instalación, se ha incluido en la nueva ficha técnica descriptiva, así como se posibilita la notificación de los medios de protección ya instalados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las competencias en materia de industria y energía recaen en la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud del Decreto 573/2019, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Segundo. La Orden de 5 de marzo de 2013, en su disposición adicional única, habilita a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de industria y energía a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento, desarrollo, interpretación y aplicación de la misma, así como a modificar sus anexos mediante resolución.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

R E S U E L V E

Primero. Modificar el contenido de la comunicación de puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales establecida en el anexo I de la Orden de 5 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, cuyo contenido queda redactado conforme consta en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Modificar la actual Ficha Técnica Descriptiva de Instalaciones de Baja Tensión contenida en el anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013, cuya nueva redacción se muestra en el anexo II a la presente resolución.

Tercero. Modificar la Ficha Técnica Descriptiva de Instalaciones Frigoríficas contenida en el anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013, cuya nueva redacción se muestra en el anexo II a la presente resolución.

Cuarto. Modificar la Ficha Técnica Descriptiva de Almacenamiento de Productos Químicos contenida en el anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013, cuya nueva redacción se muestra en el anexo II a la presente resolución.

Quinto. Modificar la Ficha Técnica Descriptiva de Instalaciones de Productos Petrolíferos Líquidos contenida en el anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013, cuya nueva redacción se muestra en el anexo II a la presente resolución.

Cualquier variación en los datos correspondientes a los medios de protección, conforme a lo previsto en el punto 8.9 de la ITC MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos», por tratarse de una modificación de la instalación, deberá comunicarse mediante la nueva ficha técnica descriptiva.

En el caso de una nueva instalación, o de una modificación de una instalación existente en la que se hayan instalado nuevos tanques, la notificación de los medios de protección instalados, en su caso, irá incluida en la comunicación de puesta en servicio de la nueva instalación o de la modificación según corresponda.

La notificación de los medios de protección ya instalados se podrá efectuar mediante la nueva ficha técnica descriptiva. Los titulares de las instalaciones que, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, y antes de la fecha en la que surta efecto esta resolución, hubieran procedido a efectuar la referida notificación por otra vía, no tendrán que efectuarla otra vez mediante la nueva ficha técnica descriptiva.

A los efectos de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, se considerará que una instalación estaba en ejecución en la fecha de entrada en vigor de dicho real decreto, si la elaboración de la memoria o del proyecto de dicha instalación fue encargada con anterioridad a dicha fecha, y siempre que, habiendo finalizado su ejecución con posterioridad a la misma, no hubieran transcurrido más de cuatro años entre la fecha de encargo y la fecha de emisión del certificado de instalación emitido por empresa instaladora de productos petrolíferos líquidos (para las instalaciones que requieran memoria) o del certificado de final de obra (para las instalaciones que requieran proyecto), admitiendo como fecha de encargo la de firma, por ambas partes, del documento de aceptación del presupuesto de la elaboración de la memoria o proyecto, o la de emisión de la factura con justificante de pago por el mismo concepto o la de visado del proyecto (en su caso).

El órgano competente podrá establecer, previa a la comunicación de puesta en servicio y a solicitud del titular, un plazo superior si considera que ha habido causas no imputables al titular que hayan podido retrasar la ejecución.

Sexto. Modificar la Ficha Técnica Descriptiva de Instalaciones Térmicas en la Edificación contenida en el anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013, cuya nueva redacción se muestra en el anexo II a la presente resolución.

Séptimo. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y sus anexos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Secretaria General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 2019.- El Director General, P.S. (art. 3 del Decreto 101/2019, de 12.2), el Secretario General Técnico, Ricardo Espíritu y Navarro.

Anexo I

COMUNICACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES					
1. DATOS DEL/ DE LA TITULAR/ REPRESENTANTE LEGAL/ PERSONA AUTORIZADA					
1.1 Titular					
Documento de identificación	O CIF O NIF O NIE O PASAPORTE O OTRO	_____	Sexo	O H	O M
Primer apellido*:	Segundo apellido:	Nombre*:			
Razón Social*:	Objeto social de la empresa*:				
Tipo de vía*:	Nombre vía*:				
Tipo Numeración*:	Número/ km*:	Calif. Núm./Metros:	Bloque:	Esc.:	Piso:
Puerta:	Margen:				
Datos complementarios:					
Provincia*:	Municipio*:	Localidad:	Código Postal*:		
Teléfono:	Móvil:				
1.2 Representante legal					
Documento de identificación	O NIF O NIE O PASAPORTE O OTRO	_____	Sexo	O H	O M
Primer apellido*:	Segundo apellido:	Nombre*:			
1.3 Datos de la persona que va a firmar la comunicación, en caso de no ser el titular o su representante legal					
Documento de identificación	O NIF O NIE O PASAPORTE O OTRO	_____	Sexo	O H	O M
Primer apellido*:	Segundo apellido:	Nombre*:			
1.4 Datos de notificación					
Tipo de vía*:	Nombre de la vía*:				
Tipo Numeración*:	Número/ km*:	Calif. Núm./ Metros:	Bloque:	Esc.:	Piso:
Puerta:	Margen:				
Datos complementarios:					
Provincia*:	Municipio*:	Localidad:	Código Postal*:		
Dirección de correo: _____ Teléfono: _____ Móvil: _____					
O AUTORIZA como medio de notificación preferente, en caso de ser esta necesaria, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía					
O AUTORIZA como medio de notificación preferente, en caso de ser esta necesaria, la notificación por correo postal (si no rellena los datos de notificación, se tomarán los datos del titular a tal efecto)					
2. TIPO DE COMUNICACIÓN					
Instalación LIBERALIZADA (grupo II según Decreto 59/2005)		Nº de instalaciones: _____			
O Puesta en funcionamiento		(comunicación nueva)			
O Nueva O Ampliación/ Modificación O Baja		Nº de Registro de instalación: _____			
		(comunicaciones de ampliación o baja)			
3. LISTA DE TÉCNICOS/ INSTALADORES					
<ul style="list-style-type: none"> Téc. Redactor proyecto o memoria, Téc. Director de la ejecución de las instalaciones/ Instalador que firma los certificados Técnico responsable de empresa habilitada que firma los certificados 	Nombre completo del Técnico/ Instalador	NIF/ NIE/ PASAPORTE/ OTR	Colegiación	Nº de colegiado	
1					

2				
3				
4				
5				

4. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Tipo de vía*: Nombre de la vía*:

Tipo Numeración*: Número/ km*: Calif. Núm./ Metros: Bloque: Esc.: Piso:

Puerta: Margen:

Datos complementarios:

Provincia*: Municipio*: Localidad: Código Postal*:

Teléfono: Móvil: Dirección correo electrónico:

5. OTROS DATOS

5.1. ¿La actividad está sometida a trámite de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA O AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA?
Sí O No O
En caso afirmativo aportar Autorización Ambiental, en apartado 6.2

5.2. ¿La instalación afecta a más de una provincia?
Sí O No O
En caso afirmativo, indicar cuáles

5.3. ¿La actividad o instalación está sujeta al Real Decreto 840/2015 sobre control de riesgos inherentes a los accidentes graves?
Sí O No O
(En caso de responder Sí)

“Declaro que se han efectuado las comunicaciones previas a la administración y se cumplen en el establecimiento las obligaciones establecidas para el industrial en la normativa sobre accidentes graves”

5.4. ¿Va a comunicar la puesta en servicio de una instalación de generación de energía eléctrica que tenga una actividad económica de generación o sea inscribible en el registro de productores de energía eléctrica según el Real Decreto 413/2014 de 6 de junio?
Sí O No O
(En caso de responder NO a la pregunta 5.4.)

5.4.1. ¿La instalación está en un establecimiento cuya actividad principal sea:

- Residencial o comercial, como p. ej. viviendas, aparcamientos públicos o privados, cafeterías y restaurantes, venta al por mayor y al por menor, estaciones de servicio, centros comerciales, centros de salud, hospitales, oficinas públicas o privadas, etc.
- Instalaciones no asociadas a establecimientos, como grúas torres y móviles, líneas de distribución de baja tensión, etc.
- Almacenamiento y/ o distribución de materias primas y/ o productos elaborados sin realizar ninguna operación en estos productos/ materias primas?

Sí O No O
(En caso de responder SI a la pregunta 5.4.1)

“Se deduce que la instalación NO es inscribible en el Registro Integrado Industrial de Andalucía”
(En caso de responder NO a la pregunta 5.4.1)

5.4.2. ¿La instalación está en alguno de los siguientes establecimientos? Talleres de Reparación de vehículos, Centros de Recarga de Botellas (ITC EP-5), Centros de Inspección periódica de botellas (ITC EP-5), Centros de Inspección visual de botellas (ITC EP-5) o Centros de Recarga de Gases (ITC EP-6)
Sí O No O
(En caso de responder SI a la pregunta 5.4.2.)

“La inscripción y/ o modificación de datos en el tramitador de Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía en la División I, se hará automáticamente, y a partir de los datos presentados en su declaración responsable, continúe en este tramitador para el inscripción de las instalaciones sujetas a reglamentación de seguridad industrial”
(En caso de responder SI a la pregunta 5.4. o NO a la pregunta 5.4.2.)

Número de Registro en REIA:

“De las preguntas anteriormente contestadas se deduce que la instalación es inscribible en el Registro Integrado

Industrial de Andalucía, para su oportuna inscripción de oficio necesitamos que nos facilite los siguientes datos*:**DATOS DEL TITULAR:**

Fax: Url: Correo electrónico:

Actividad (CNAE): principal

Actividad (Descripción): principal

Actividad (CNAE): secundaria

Actividad secundaria (Descripción):

Actividad secundaria (CNAE):

Actividad secundaria (Descripción):

Actividad secundaria (CNAE):

Denominación o rótulo:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

Nº trabajadores: Superficie (m²): Potencia eléctrica instalada (kW):

Actividad principal (CNAE):

Actividad principal (Descripción):

Actividad secundaria (CNAE):

Actividad secundaria (Descripción):

5.5. Tipo de actividad según código CNAE*:

6. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

6.1. En el caso de actuar como representante legal del titular, o como persona autorizada para presentar la comunicación, debe adjuntar copia del documento que acredite la representación legal o la autorización, según el caso:

- DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL
- AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR LA COMUNICACIÓN (Según modelo del Anexo III)*
- Nº de empresa instaladora RBT/ RITE:
Comunidad Autónoma: (sólo para el caso RBT/ RITE)*

6.2. En caso de haber marcado SI en el apartado 5.1:

- AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA O AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

* En el caso de que esté relleno el apartado 1.3., será obligatorio que adjunte el Anexo III, o se rellenen los datos de la empresa instaladora, en este último caso sólo se permitirá que se presenten instalaciones sólo de RBT o sólo de RITE

7. LISTA DE INSTALACIONES INCLUIDAS EN ESTA COMUNICACIÓN

Modalidades objeto de la comunicación Instalaciones incluidas en el grupo II del Decreto 95/2005

1. ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (APQ)
2. ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (PPL)
3. EQUIPOS A PRESIÓN
4. ASCENSORES
5. CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA
6. ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN
7. ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN
8. FRIGORÍFICA
9. GRÚAS TORRE
10. GRÚAS MÓVILES
11. GAS
12. SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

8. DECLARACIONES

La persona abajo firmante declara que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación y documentación anexa, autorizando a la Administración para que pueda verificar la veracidad de los datos introducidos.

En a de de

Fdo.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Industria, Energía y Minas cuya dirección es c/Juan Antonio Vizarrón S/n, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos den la Dirección electrónica dpd.chie@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para presentar la comunicación de la puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, cuya base jurídica, se encuentra en la Orden 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la eliminación en oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica. <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

O Almacenamientos de productos cuyas clases de peligro están incluidas en la columna 2 de la tabla I del artículo 2 del Reglamento, no contemplados en alguna ITC específica y cuya capacidad máxima esté comprendida entre los valores de las columnas 5 y 6 de la tabla	2, 3 y 5
O Almacenamiento en interior y exterior (APQ-1) cuya capacidad de almacenamiento supera los límites requeridos para poder presentar memoria según su ITC	1, 4, 5 y 6
O Almacenamiento de óxido de etileno en recipientes fijos (APQ-2)	1, 4, 5 y 6
O APQ-3, APQ-6 o APQ-7 cuya capacidad de almacenamiento supera los límites requeridos para poder presentar memoria según su ITC	1, 4, 5 y 6
O Almacenamiento de Amoníaco Anhidro (APQ-4)	1, 4, 5 y 6
O Almacenamiento de peróxidos orgánicos y materias autorreactivas tipo A (APQ-9)	1, 4, 5 y 6
O APQ-9 categorías de la B a la F, cuya capacidad de almacenamiento supera los límites requeridos para poder presentar memoria según su ITC	1, 4, 5 y 6
O APQ-5 Categorías de almacenamiento 3, 4 y 5	1, 5 y 6
O Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno (APQ-8) con capacidad > 50 t. a granel o 200 t. envasado, y para uso propio con capacidad > 5 t.	1, 5 y 6
O Almacenamiento de recipientes móviles afectados por la APQ 10 de gases inflamables, aerosoles (inflamables y no inflamables), gases comburentes y líquidos inflamables cuya capacidad de almacenamiento supera los límites requeridos para poder presentar memoria según su ITC	1, 5 y 6
O Recipientes móviles afectados por la APQ 10, cuya capacidad máxima supera el valor de la columna 6 de la tabla I del artículo 2 del Reglamento	1, 5 y 6
O Almacenamientos de productos cuyas clases de peligro están incluidas en la columna 2 de la tabla I del artículo 2 del Reglamento, no contemplados en alguna ITC específica y cuya capacidad máxima supera el valor de la columna 6 de la tabla	1, 5 y 6
O Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa (MI-AF1) capacidad > 5000 t a granel o 8000 t envasado y para uso propio con capacidad > 500t	1 y 6
O Instalación de almacenamiento a la que le es de aplicación la ITC APQ-1, APQ-2, APQ-3, APQ-4, APQ-6 o APQ-7, únicamente a efectos de carga y descarga	2 y 3
O Baja de la instalación (*)	8
O Modificación de la instalación que supone que ésta pasa a estar excluida de la aplicación del Reglamento (*)	8
O Almacenamiento en interior (APQ-1) clase B $50 \leq Q < 300$ litros; clase C $250 \leq Q < 3.000$ litros; clase D $1.000 \leq Q < 10.000$ litros (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 4, 5 y 7
O Almacenamiento en exterior (APQ-1) clase B $50 \leq Q < 500$ litros; clase C $250 \leq Q < 5.000$ litros; clase D $1.000 \leq Q < 15.000$ litros (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 4, 5 y 7
O Cloro < 500 kg (APQ-3) (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 4, 5 y 7
O Almacenamiento de botellas (APQ-5) categorías 1 y 2 (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 5 y 7
O Líquidos corrosivos (APQ-6) clase "a" $200 < Q < 800$ litros; clase "b" $400 < Q < 1.600$ litros; clase "c" $1.000 < Q < 4.000$ litros (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 4, 5 y 7
O Líquidos tóxicos (APQ-7) T+ $100 \leq Q < 800$ litros; T $250 \leq Q < 1.600$ litros; Xn $1.000 \leq Q < 10.000$ litros (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 4, 5 y 7
O Almacenamiento en interior (APQ-1) clase B $Q \geq 300$ litros; clase C $Q \geq 3.000$ litros; clase D $Q \geq 10.000$ litros (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 4, 5, 6 y 7
O Almacenamiento en exterior (APQ-1) clase B $Q \geq 500$ litros; clase C $Q \geq 5.000$ litros; clase D $Q \geq 15.000$ litros (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 4, 5, 6 y 7

O Almacenamiento de óxido de etileno (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 5, 6 y 7
O Cloro ≥ 500 kg (APQ-3) (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 4, 5, 6 y 7
O Líquidos corrosivos (APQ-6) clase "a" $Q \geq 800$ litros; clase "b" $Q \geq 1.600$ litros; clase "c" $Q \geq 4.000$ litros (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 4, 5, 6 y 7
O Líquidos tóxicos (APQ-7) T+ $Q \geq 800$ litros; T $Q \geq 1.600$ litros; Xn $Q \geq 10.000$ litros (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 4, 5, 6 y 7
O Almacenamiento de Amoníaco Anhidro (APQ-4) (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 4, 5, 6 y 7
O Almacenamiento de Botellas y Botellones (APQ-5) Categorías 3, 4 y 5 (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 5, 6 y 7
O Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno (APQ-8) con capacidad > 50 Tn a granel o 200 Tn envasado, y para uso propio con capacidad > 5 Tn (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 5, 6 y 7
O Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa (MI-AF) capacidad > 5.000 t a granel o 8.000 t envasado (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 6 y 7
O Sólidos fácilmente inflamables $1.000 \leq Q < 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 5 y 7
O Sólidos tóxicos T+ $50 \leq Q < 250$ kg; T $250 \leq Q < 1.250$ kg; Xn $1.000 \leq Q < 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 5 y 7
O Comburentes $500 \leq Q < 2.500$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 5 y 7
O Sólidos corrosivos clase "a" $200 \leq Q < 1.000$ kg; clase "b" $400 \leq Q < 2.000$ kg; clase "c" $1.000 \leq Q < 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 5 y 7
O Irritantes $1.000 \leq Q < 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 5 y 7
O Carcinogénicos $1.000 \leq Q < 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 5 y 7
O Sensibilizantes $1.000 \leq Q < 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 5 y 7
O Mutagénicos $1.000 \leq Q < 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 5 y 7
O Tóxicos para la reproducción $1.000 \leq Q < 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 5 y 7
O Peligrosos para el Medio Ambiente $1.000 \leq Q < 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	2, 3, 5 y 7
O Sólidos fácilmente inflamables $Q \geq 5.000$ litros (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 5, 6 y 7
O Sólidos tóxicos T+ $Q \geq 250$ kg; T $Q \geq 1.250$ kg; Xn $Q \geq 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 5, 6 y 7
O Comburentes $Q \geq 2.500$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 5, 6 y 7
O Sólidos corrosivos clase "a" $Q \geq 1.000$ kg; clase "b" $Q \geq 2.000$ kg; clase "c" $Q \geq 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 5, 6 y 7
O Irritantes $Q \geq 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017)	1, 5, 6 y 7

- O Carcinogénicos $Q \geq 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017) 1, 5, 6 y 7
- O Sensibilizantes $Q \geq 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017) 1, 5, 6 y 7
- O Mutagénicos $Q \geq 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017) 1, 5, 6 y 7
- O Tóxicos para la reproducción $Q \geq 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017) 1, 5, 6 y 7
- O Peligrosos para el Medio Ambiente $Q \geq 5.000$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017) 1, 5, 6 y 7
- O Almacenamiento de peróxidos orgánicos MIE APQ-9 $30 \leq Q < 150$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017) 2, 3, 4, 5 y 7
- O Almacenamiento de peróxidos orgánicos MIE APQ-9 $Q \geq 150$ kg (almacenamiento conforme al Reglamento APQ 2001 en virtud de la Disp. Transitoria segunda de R.D. 656/2017) 1, 4, 5, 6 y 7

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- O 1. Proyecto redactado por técnico competente
 - O 1.a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo (1)
- O 2. Memoria firmada por el titular del almacenamiento o su representante legal
- O 3. Certificado del Organismo de Control
- O 4. Certificado de construcción de los recipientes extendido por el fabricante
- O 5. Documentación acreditativa de disponer de un seguro, aval u otra garantía financiera equivalente que cubra su responsabilidad civil que pudiera derivarse del almacenamiento
- O 6. Certificado de Dirección técnica emitido por técnico competente
 - O 6.a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo (1)
- O 7. Documento que acredita que la instalación se encuentra en ejecución en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 656/2017 (solicitud de licencia de obras, licencia de obras o proyecto de ejecución visado)
- O 8. Documento acreditativo de la situación en la que queda la instalación por baja o modificación que suponga que pasa a estar excluida del Reglamento (*)
(1) Solo si el documento no está visado
(*) Solo para "MODIFICACIÓN/AMPLIACIÓN"

4. DECLARACIÓN

- O La persona abajo firmante declara que son ciertos los datos que figuran en la presente ficha técnica y que la documentación aportada es copia fiel de los originales que obran en mi poder, autorizando a la administración para que pueda verificar la veracidad de los datos y documentos introducidos

En a de de

Fdo.:

2. TIPO DE INSTALACIÓN Y DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO

<p>□ Instalaciones de Nivel 1. Instalaciones formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí con una potencia eléctrica instalada en los compresores por cada sistema inferior o igual a 30 kW siempre que la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos no exceda de 100 kW, o por equipos compactos de cualquier potencia, siempre que en ambos casos utilicen refrigerantes de alta seguridad (L1), y que no refrigieren cámaras o conjuntos de cámaras de atmósfera artificial de cualquier volumen.</p>	2,4,5 y 6. (9*).
<p>□ Instalaciones de Nivel 2. Instalaciones formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí con una potencia eléctrica instalada en los compresores superior a 30 kW en alguno de los sistemas, o que la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos exceda de 100 kW, o que enfrien cámaras de atmósfera artificial, siempre que utilicen refrigerantes de alta seguridad (L1).</p>	1,3, 4, 5,6 y 8 (9*).
<p>□ Instalaciones de Nivel 2. Instalaciones formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí que utilicen refrigerantes de media y baja seguridad (L2 y L3).</p>	1,3, 4, 5,6,7 y 8 (9*).
<p>□ Instalaciones con carga de refrigerante igual o superior al resultado de aplicar el factor 1,5 a m1 [m1=LlIx4m3], cuyos equipos utilicen fluidos pertenecientes a la clase de seguridad A2L, que no tengan ningún sistema con una potencia eléctrica instalada en los compresores superior a 30 kW, o la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos, de todos los sistemas, no excede de 100 kW y que no enfrien ninguna cámara de atmósfera artificial (apartado 5 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto – Ley 20/2018, de 7 de diciembre)</p>	2 ⁽²⁾ , 4, 5, 6, 8, (9*), (10**), (11**), 12.

* documento solo obligatorio en caso de ampliación, modificación o traslado.

** documento solo obligatorio en ciertos casos (ver apartado "3. Documentación que se adjunta" descripción de los documentos 10 y 11).

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.

- 1. Proyecto, redactado por técnico competente, de la instalación realmente ejecutada.
 - 1a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo. (1)
- 2. Memoria, por un instalador frigorista o un técnico titulado competente, de la instalación realmente ejecutada. (2)
 - 2a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo. (1)
- 3. Certificado técnico de dirección de obra.
 - 3a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo. (1)
- 4. El certificado de la instalación suscrito por la empresa frigorista y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva (de acuerdo con la IF-15).
 - 4a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo. (1)
- 5. Certificado de instalación eléctrica firmado por un instalador en baja tensión.
- 6. Las declaraciones de conformidad de los equipos a presión y del sistema de tuberías y, en su caso, de los accesorios de seguridad o presión.
- 7. Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil.
- 8. Contrato de mantenimiento con una empresa frigorista.
- 9. Libro de registro de la instalación frigorífica (solo para ampliación, modificación o traslado).
- 10. Análisis de riesgo de la instalación (solo para aquellos casos en que así se establece en el apartado 5.b. de la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 20/2018).
- 11. Certificado de la empresa frigorista firmado por su representante legal, según lo establecido en el apartado 5.c) de la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 20/2018. Este certificado y el certificado indicado en el documento 4 pueden unificarse en un solo documento que incluya toda la información exigida por ambos.
- 12. Declaraciones de conformidad CE de la instalación como conjunto, cuando se trate de equipos compactos, y para el resto de instalaciones, las de todos los equipos a presión; incluidos las declaraciones de conformidad de las tuberías cuando aplique.

(1) Solo si el documento no está visado.

(2) Dicha memoria técnica debe cumplir con lo establecido en el apartado 5.a. de la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 20/2018, adjuntando el documento del cálculo justificativo de que la instalación cumple con las exigencias de la Norma UNE-EN 378-1:2017.

4. Declaración

- La persona abajo firmante declara que son ciertos los datos que figuran en la presente ficha técnica, que la documentación aportada es copia fiel de los originales que obran en mi poder, autorizando a la administración para que pueda verificar la veracidad de los datos y documentos introducidos.

En a de de

Fdo.:

los 3000 litros en interior o los 5000 litros en exterior	
O IP 04 Instalación para suministro a vehículos en la que no se produce un cambio de depositario del producto, no enterrada, cuya capacidad total de almacenamiento de productos de clases C y D no supere los 3000 litros en interior o los 5000 litros en exterior	1, 4 y 10
O IP 04 Instalación autónoma provisional para suministro a vehículos	6
O IP 04 Instalación de suministro a vehículos en pruebas deportivas	7
2. TIPO DE INSTALACIÓN Y DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO	
(Para modificaciones de instalaciones)	
O IP 02 Parque o centro de almacenamiento que no preste servicio a operadores al por mayor	2, 3, 14, 15, 16 (nota 3)
O IP 02 Instalación para suministro a barcos o en aeropuertos	2, 3, 14, 15, 16 (nota 3)
O IP 03 Instalación de almacenamiento para consumo en la propia instalación cuya capacidad se encuentre entre los siguientes límites: productos clase B ($50 \leq Q \leq 300$ litros en interior o $100 \leq Q \leq 500$ litros en exterior), productos clase C y D ($1000 \leq Q \leq 3000$ litros en interior o $1000 \leq Q \leq 5000$ litros en exterior)	1, 4, 14, 16 (nota 3)
O IP 03 Instalación de almacenamiento para consumo en la propia instalación que supere los límites de capacidad siguientes: productos clase B (300 litros en interior o 500 litros en exterior), productos clase C y D (3000 litros en interior o 5000 litros en exterior)	2, 3, 14, 16 (nota 3)
O IP 03 Instalación de distribución de PPL por canalización	2, 3, 14, 16 (nota 3)
O IP 04 Instalación para suministro a vehículos en la que se produce un cambio de depositario del producto	2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17 (nota 3)
O IP 04 Instalación para suministro a vehículos en la que no se produce un cambio de depositario del producto que almacene al menos un producto de clase B, o bien que no almacene ningún producto de clase B, pero sí productos de clases C y/o D en tanques enterrados	2, 3, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17 (nota 3)
O IP 04 Instalación para suministro a vehículos en la que no se produce un cambio de depositario del producto, no enterrada, cuya capacidad total de almacenamiento de productos de clases C y D supere los 3000 litros en interior o los 5000 litros en exterior	2, 3, 11, 12, 13, 14 (nota 3)
O IP 04 Instalación para suministro a vehículos en la que no se produce un cambio de depositario del producto, no enterrada, cuya capacidad total de almacenamiento de productos de clases C y D no supere los 3000 litros en interior o los 5000 litros en exterior	1, 4, 11, 12, 13, 14 (nota 3)
3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA	
O 1. Memoria y esquema simplificados suscritos por instalador de PPL	
O 2. Proyecto firmado y redactado por técnico titulado competente	
O 2a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo (1)	
O 3. Certificado final de dirección técnica facultativa (dirección de obras)	
O 3a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo (1)	
O 4. Certificado suscrito por el responsable técnico de la empresa instaladora de PPL que ha realizado la instalación	
O 5. Documento firmado por el titular indicando la ubicación anterior acompañado de copia del registro inicial de la instalación	
O 6. Documento firmado por el titular conforme a lo previsto en el punto 28 de la ITC MI-IP 03 acompañado de certificado de conformidad a normas del conjunto recipiente almacenamiento-equipo de suministro expedido por un organismo de control o conforme a lo previsto en el punto 14.4.1 de la ITC MI-IP 04 acompañado del certificado de conformidad a esa ITC expedido por organismo de control, según proceda	
O 7. Documento firmado por el titular con el contenido previsto en el punto 14.4.2 de la ITC MI-IP 04, acompañado de certificado de conformidad a normas del conjunto recipiente almacenamiento-equipo de suministro expedido por un organismo de control	
O 8. Documento firmado por el titular comunicando los medios de protección instalados conforme a lo dispuesto en el punto 8.9 de la ITC MI-IP04	
O 9. Certificado del sistema de protección contra incendios adecuado a los requisitos de operación de la instalación en régimen desatendido conforme a lo previsto en el punto 13.1 de la ITC MI-IP 04. (Solo para instalaciones que operen en régimen desatendido)	
O 10. Factura con justificante de pago (o documento de aceptación del presupuesto firmado por ambas partes) de la elaboración del proyecto o memoria con fecha anterior a la de entrada en vigor del R.D. 706/2017 (no será necesario presentar este documento en	

caso de que se aporte proyecto visado con anterioridad a dicha fecha) y copia de la licencia de obra. (Solo si es de aplicación la disposición transitoria cuarta del R.D. 706/2017)

- O 11. Memoria descriptiva realizada por empresa reparadora de PPL que realice los trabajos o por titulado competente de las medidas de seguridad adoptadas para el cese temporal de la actividad
- O 12. Certificado de empresa reparadora de PPL de los trabajos realizados para el cese temporal de la actividad
- O 13. Certificado de organismo de control de la limpieza y desgasificación de los depósitos
- O 14. Certificado conforme al modelo del Anexo II de la ITC MI-IP 06 para cada depósito anulado, acompañado de la copia del Documento de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos. (Excepto para tanques que hayan contenido productos de las clases C o D y su capacidad no supere los 1.000 litros)
- O 15. Certificado emitido por empresa reparadora de PPL de que la reparación ha sido realizada conforme al informe UNE 53991 IN y al estudio-proyecto presentado ante el órgano competente
- O 16. Certificado de prueba de estanqueidad del depósito reparado emitido por organismo de control
- O 17. Certificado emitido por empresa reparadora de PPL en el que consten los ensayos realizados y la conformidad a la norma UNE 62422 o UNE 53935

(1) Solo si el documento no está visado

4. DECLARACIÓN

O La persona abajo firmante declara que son ciertos los datos que figuran en la presente ficha técnica y que la documentación aportada es copia fiel de los originales que obran en mi poder, autorizando a la administración para que pueda verificar la veracidad de los datos y documentos introducidos

En a de de

Fdo.:

Nota 1: Para primera instalación de la unidad.

Nota 2: Para desplazamiento de la unidad.

Nota 3: Presentar los documentos que correspondan en función de las modificaciones realizadas (ver anexo a esta ficha)

ANEXO A LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA DE INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS SOLO PARA COMUNICAR MODIFICACIONES: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

IP 02 Almacenamiento/distribución al por menor

TIPO COMUNICACIÓN		DOCUMENTACIÓN
Modificación sustancial	2 y 3	
Desmantelamiento total o parcial de la instalación	14	
Reparación de depósitos	15 y 16	

IP 03 Consumo en la propia instalación

TIPO COMUNICACIÓN		DOCUMENTACIÓN
Modificación sustancial	1 y 4	Para instalaciones que no precisan proyecto para su puesta en marcha
	2 y 3	Para instalaciones que precisan proyecto para su puesta en marcha. El proyecto deberá contemplar la totalidad de la instalación si previamente solo fue requerida memoria
Desmantelamiento total o parcial de la instalación	14	
Reparación de depósitos	16	

IP 04 Suministro a vehículos		
TIPO COMUNICACIÓN	DOCUMENTACIÓN	
Sustitución total o parcial de tanques junto con sus tuberías asociadas	1, 4 y 14	Para instalaciones que no precisan proyecto para su puesta en marcha
	2, 3, 8 y 14	Para instalaciones que precisan proyecto para su puesta en marcha. El proyecto deberá contemplar la totalidad de la instalación si previamente solo fue requerida memoria. El documento nº 8 solo si se instalan tanques enterrados
Incremento de la capacidad de almacenamiento y/o de las posiciones de suministro y/o de las tuberías de impulsión, de aspiración o de vapor	1 y 4	Para instalaciones que no precisan proyecto para su puesta en marcha
	2, 3 y 8	Para instalaciones que precisan proyecto para su puesta en marcha. El proyecto deberá contemplar la totalidad de la instalación si previamente solo fue requerida memoria. El documento nº 8 solo si se instalan tanques enterrados
Incorporación de instalaciones de suministro de combustibles gaseosos o cualquier otro tipo de energía para el suministro de vehículos		Si como consecuencia de la incorporación se hubieran realizado otras modificaciones en la instalación petrolífera, se comunicarán también esas otras modificaciones, aportando la documentación que corresponda a cada una de ellas según lo previsto en este cuadro.
Cambio de régimen de instalación atendida a desatendida	2, 3 y 9	
Cese temporal de actividad durante periodo superior a un mes	11, 12 y 13	
Desmantelamiento total o parcial de la instalación	14	
Reparación de tanques	15	
Transformación in situ de tanques enterrados de simple a doble pared	8 y 17	
Otras modificaciones sustanciales no incluidas en apartados anteriores	1 y 4	Para instalaciones que no precisan proyecto para su puesta en marcha
	2 y 3	Para instalaciones que precisan proyecto para su puesta en marcha
Notificación de los medios de protección	8	
Cambio de régimen de desatendida a atendida	No requiere presentación de documentación	
Puesta en servicio tras el cese de actividad	No requiere presentación de documentación	

Empresa instaladora:		O CIF O NIF O NIE O PASAPORTE O OTRO _ _ _ _ _ _ _ _
Director de obra: (2)		Titulación: (2)
Organismo de control que ha realizado la inspección inicial: (3)	Referencia de la inspección: (3)	Fecha de la inspección: (3)
Empresa Distribuidora:		
Observaciones:		
(1) Su valor se precarga del facilitado en el apartado 7.5 de la comunicación		
(2) Obligatorio si se marca algún subtipo en el que se pida dirección técnica		
(3) Obligatorio en caso de subtipo que requiera OCA		
2. TIPO DE INSTALACIÓN Y DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO		
O A. Industrias (ver NOTA 1)		
O 20 < Potencia ≤ 100 kW		1.1, 2, 3
O Potencia > 100 kW		1.1, 2, 3, 4
O B.1. Locales húmedos o con riesgo de corrosión o bombas de extracción o elevación de agua		
O Potencia > 10 kW		1.1, 2, 3
O C.1. Locales mojados		
O 10 < Potencia ≤ 25 kW		1.1, 2, 3
O Potencia > 25 kW		1.1, 2, 3, 4
O C.2. Generadores (excepto régimen especial) y convertidores o conductores aislados para caldeo (excepto vivienda)		
O Potencia > 10 kW		1.1, 2, 3
O C.3. Generadores conectados a red interior o exterior		
O Potencia ≤ 10 kW		1.2, 2, 6, 7
O Potencia 10 < potencia ≤ 25 kW		1.1, 2, 3, 6, 7
O Intemperie potencia > 25 kW		1.1, 2, 3, 4, 6, 7
O No intemperie potencia > 25 kW		1.1, 2, 3, 6, 7
O D.1. Instalaciones de carácter temporal para alimentación de maquinaria en obras de construcción		
O Potencia > 50 kW		1.1, 2, 3
O D.2. Instalaciones de carácter temporal en locales o emplazamientos abiertos – atracciones de feria, casetas de feria o stands, alumbrado festivo y análogos (ver NOTA 4)		
O 10 < potencia ≤ 50 kW o superficie superior a 100 m ² en casetas o stand		1.2, 2, 3, 4 (ver NOTA 5)
O Potencia > 50 kW		1.1, 2, 3, 4 (ver NOTA 5)
O D.3. Instalaciones de carácter temporal en locales o emplazamientos abiertos – circos, teatros ambulantes y conciertos musicales		
O E.1. Edificios destinados principalmente a viviendas en edificación vertical u horizontal		
O Potencia > 100 kW por caja general de protección (CGP), o de cualquier potencia si incluye alguna instalación que requiera proyecto (piscina, garaje, alumbrado exterior)		1.1, 2, 3, 4 (ver NOTA 7)
O E.2. Locales comerciales y oficinas no considerados locales de pública concurrencia según ITC BT-28 (ver NOTA 2)		
O Potencia > 100 kW por caja general de protección (CGP)		1.1, 2, 3
O E.3. Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios (bibliotecas, centros de enseñanza, consultorios médicos, residencias de estudiantes, gimnasios, salas de exposiciones, centros culturales, clubes sociales y deportivos, no considerados Locales de pública concurrencia según ITC BT-28)		
O Potencia > 100 kW por caja general de protección (CGP)		1.1, 2, 3

O F. Viviendas unifamiliares	
O Potencia > 50 kW	1.1, 2, 3
O G. Garajes de ventilación forzada	
O Plazas de estacionamiento ≤ 24	1.1, 2, 3
O Plazas de estacionamiento > 24	1.1, 2, 3, 4
O H. Garajes de ventilación natural	
O Plazas de estacionamiento > 5 y ≤ 24	1.1, 2, 3
O Plazas de estacionamiento > 24	1.1, 2, 3, 4
O I. Locales de pública concurrencia según ITC BT 28	1.1, 2, 3, 4
O J.1. Líneas de baja tensión t con apoyos comunes con los de alta tensión / Máquinas de elevación y transporte / Instalaciones de baja tensión que usen tensiones especiales / Rótulos luminosos salvo que se consideren instalaciones de baja tensión según ITC BT-44 / Cercas eléctricas / Redes aéreas o subterráneas de distribución en baja tensión (un solo consumidor) (ver NOTA 3)	1.1, 2, 3
O J.2. Redes aéreas o subterráneas de distribución en baja tensión (más de un consumidor)	1.1, 2, 3, 5
O K. Instalaciones de alumbrado exterior según ITC-BT-09 (excluido alumbrado festivo) (ver NOTA 4)	
O Potencia > 5 kW	1.1, 2, 3, 4
O L. Locales con riesgo de incendio o explosión	
O Clase I (excepto garajes < 25 plazas)	1.1, 2, 3, 4
O Clase II	1.1, 2, 3
O M. Quirófanos y salas de intervención	1.1, 2, 3, 4
O N.1. Piscinas	
O 5 < potencia ≤ 10 kW	1.1, 2, 3
O Potencia > 10 kW	1.1, 2, 3, 4
O N.2. Fuentes (ver NOTA 4)	
O 5 < Potencia ≤ 25 kW	1.1, 2, 3, 4 (ver NOTA 5)
O Potencia > 25 kW	1.1, 2, 3, 4
O Z.1. Instalaciones correspondientes a las infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico cuya potencia sea P > 50 kW	1.1, 2, 3, 4 (ver NOTA 6)
O Z.2. Instalaciones de recarga de vehículos situadas en el exterior de potencia P > 10 kW	1.1, 2, 3, 4 (ver NOTA 6)
O Z.3. Todas las instalaciones que incluyan estaciones de recarga previstas para el modo de carga 4	1.1, 2, 3, 4 (ver NOTA 6)

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- O 1. Proyecto técnico / Memoria técnica de diseño
 - O 1.1. Proyecto técnico de instalación firmado por técnico competente
 - O 1.1a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo (1)
 - O 1.2. Memoria técnica de diseño
- O 2. Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario
- O 3. Certificado de dirección de obra firmado por técnico titulado competente
 - O 3a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo (1)
- O 4. Certificado de Inspección Inicial Favorable expedido por Organismo de Control Habilitado
- O 5. Convenio de cesión de la red de BT a la empresa distribuidora y solicitud de ésta de cambio de titularidad de la instalación
- O 6. Para las instalaciones de autoconsumo con excedentes, repuesta afirmativa de punto de conexión y acceso de la empresa distribuidora, excepto de potencia ≤ 15kW en suelo urbanizado que habrá que presentar comunicación a la misma según ITC-BT-40.9
- O 7. Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011 emitido por instalador o técnico competente según corresponda

(1) Solo si el documento no está visado

4. DECLARACIÓN

O La persona abajo firmante declara que son ciertos los datos que figuran en la presente ficha técnica y que la documentación aportada es copia fiel de los originales que obran en mi poder, autorizando a la administración para que pueda verificar la veracidad de los datos y documentos introducidos

En a de de

Fdo.:

NOTA 1: Si una instalación de la industria está comprendida en más de un grupo de los indicados en la tabla se le aplicará el criterio más exigente de documentación de entre los que se encuentre incluida.

NOTA 2: En este apartado se incluyen los almacenes que por su actividad no sean clasificados como mojados, húmedos, pública concurrencia, con riesgo de explosión o incendio, en cuyo lugar se incluirán en el apartado específico para cada caso.

NOTA 3: Se incluyen en este apartado los repetidores de telefonía con una línea de B.T. asociada. En estos casos el instalador indicará en el apartado de observaciones del certificado que la instalación es un repetidor de telefonía.

NOTA 4: Aquellas instalaciones que estén incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus ITC's EA-01 a EA-07, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en dicha norma, en la documentación aportada.

NOTA 5: En las inspecciones iniciales exigidas para este tipo de instalaciones se comprobará el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de eficiencia energética establecidos en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

NOTA 6: Según lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, si se trata de una instalación de recarga de vehículo eléctrico que es ampliación de una instalación eléctrica existente en un garaje (i.e. tipo *G* ó *H*), se requerirá proyecto siempre y cuando se superen las restricciones de potencia establecidos para las instalaciones del grupo Z). Asimismo, no será necesaria la inspección inicial de las instalaciones de las estaciones de recarga para el vehículo eléctrico que no requieran la elaboración de proyecto para su ejecución.

NOTA 7: Documentos obligatorios sólo en su caso.

(**** Para cada uno de los consumidores asociados)

Datos del punto de suministro		
Titular:		O CIF O NIF O NIE O PASAPORTE O OTRO
Apellido1:	Apellido2:	_____
Nombre:		
Razón Social:		
Emplazamiento:		
Provincia:	Municipio:	Localidad:
Tipo de vía: Nombre de la vía:		
Número:	Piso:	Esc.: Puerta: Código Postal: País:
Teléfono: Email:		
Coeficiente de reparto (%) (*):		
Datos del punto de suministro de consumo:		
CUPS del suministro (*):	Potencia contratada (kWh) (*):	Tensión de suministro (V) (*):
Provincia:	Municipio:	Localidad:
Tipo de vía: Nombre de la vía:		
Número:	Piso:	Esc.: Puerta: Código Postal: País:
Referencia catastral (*):		
Empresa distribuidora (*):		

NOTA:

TECNOLOGÍA DE GENERACIÓN (según RD 413/2014)

- b.1.1 Instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica.
- b.1.2 Instalaciones que únicamente utilicen procesos térmicos para la transformación de la energía solar, como energía primaria, en electricidad.
- b.2.1 Instalaciones eólicas ubicadas en tierra.
- b.2.2 Instalaciones eólicas ubicadas en espacios marinos, que incluyen tanto las aguas interiores como el mar territorial.
- b.3 Instalaciones que únicamente utilicen como energía primaria la geotérmica, hidrotérmica, aerotérmica, la de las olas, la de las mareas, la de las rocas calientes y secas, la oceanotérmica y la energía de las corrientes marinas.
- b.4.1 Centrales hidroeléctricas cuyas instalaciones hidráulicas (presa o azud, toma, canal y otras) hayan sido construidas exclusivamente para uso hidroeléctrico.
- b.4.2 Centrales hidroeléctricas que hayan sido construidas en infraestructuras existentes (presas, canales o conducciones) o dedicadas a otros usos distintos al hidroeléctrico.
- b.6 Centrales de generación eléctrica o de cogeneración que utilicen como combustible principal biomasa procedente de cultivos energéticos, de actividades agrícolas, ganaderas o de jardinerías, de aprovechamientos forestales y otras operaciones silvícolas en las masas forestales y espacios verdes >90%
- b.7.1 Instalaciones que empleen como combustible principal el biogás de vertederos controlados. Estas instalaciones podrán abastecerse con hasta un 50 por ciento de energía primaria procedente de biogás generado en digestores.
- b.7.2 Instalaciones que empleen como combustible principal biolíquidos o el biogás generado en digestores procedente de cultivos energéticos o de restos agrícolas, de deyecciones ganaderas, de residuos biodegradables de

instalaciones industriales, de residuos domiciliarios o similares, de lodos de depuración de aguas residuales u otros para los cuales sea de aplicación el proceso de digestión anaerobia, tanto individualmente como en co-digestión. Estas instalaciones podrán abastecerse con hasta un 50 por ciento de energía primaria procedente de biogás de vertederos controlados.

- b.8 Centrales de generación eléctrica o de cogeneración que utilicen como combustible principal biomasa procedente de instalaciones industriales del sector agrícola o forestal en los términos que figuran en el anexo I. >90%
- c.1 Centrales que utilicen como combustible principal residuos domésticos y similares.
- c.2 Centrales que utilicen como combustible principal otros residuos no contemplados en el grupo c.1, combustibles de los grupos b.6, b.7 y b.8 cuando no cumplan con los límites de consumo establecidos
- c.3 Centrales que a la entrada en vigor de este real decreto estuvieran acogidas a la categoría c) grupo c.4 prevista en el artículo 2.1 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo,
 - a.1.1 Cogeneraciones que utilicen como combustible el gas natural >95%
 - a.1.2 Cogeneraciones que utilicen como combustible principal derivados de petróleo o carbón >95%
 - a.1.3 Resto de cogeneraciones
- a.2 Instalaciones que incluyan una central que utilice energías residuales procedentes de cualquier instalación, máquina o proceso industrial cuya finalidad no sea la producción de energía eléctrica.

Otros: Tecnologías no contempladas en el RD 413/2014

Sistemas híbridos renovables: Sistema en el que pueden coexistir varias tecnologías renovables.

Ficha Técnica Descriptiva de Instalaciones Térmicas en los Edificios

1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN		
Titular: Apellido1: Apellido2: Nombre: Razón Social:		O CIF O NIF O NIE O PASAPORTE O OTRO _ _ _ _ _ _ _ _ _
Emplazamiento: Provincia: Municipio: Localidad: Tipo de vía: Nombre de la vía: Número: Piso: Esc.: Puerta: Código Postal:		
Actividad principal del edificio (*):	Uso doméstico (*): O SI O NO	
Empresa instaladora (*):	O CIF O NIF O NIE O PASAPORTE O OTRO _ _ _ _ _ _ _ _ _	
Empresa mantenedora:	O CIF O NIF O NIE O PASAPORTE O OTRO _ _ _ _ _ _ _ _ _	
Autor Proyecto/Memoria Técnica (*):	O NIF O NIE O PASAPORTE O OTRO _ _ _ _ _ _ _ _ _	
Fuente de energía utilizada (*): O Gas Natural O Derivados del petróleo O GLP O Electricidad O Renovables O Otras Potencia térmica (kW) (*): Consumo anual previsto (kWh/año) (*):		
Nº de equipos (*):	Existen torres de refrigeración o condensadores evaporativos (*): O SI O NO	
Caso de marcar fuente de energía renovable:		
O Solar Superficie de captación (m ²): ____ Tecnología: O Captadores vidriados. O Captadores no vidriados.	O Biomasa Potencia de caldera(kW): Producción prevista (kWh/año): Consumo de combustible (Kg/h): Rendimiento térmico nominal de la caldera (%): Tipo de combustible:	O Geotérmica O Bomba de calor O Cogeneración O Biogas O Biocombustible

O Captadores de vacío. O Otros:		
POTENCIA TÉRMICA (kW) Climatización: Sólo calefacción: Sólo agua caliente sanitaria: Mixta calefacción y agua caliente sanitaria: Otros:		TIPO DE REFRIGERANTE (sólo si se indica Climatización): Refrigerante1 (kg): Refrigerante2 (kg): Refrigerante3 (kg): Refrigerante4 (kg): Refrigerante5 (kg):

2. TIPO DE INSTALACIÓN Y DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO

- | | |
|---|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Instalaciones con potencia térmica nominal ≥ 5 kW y ≤ 70 kW.
<input type="checkbox"/> Instalaciones con potencia térmica nominal > 70 kW. (1) | 2, 4 y 5 (2).
1, 3 y 5 (2). |
| (1) Este tipo de instalación requiere un contrato de mantenimiento suscrito con empresa mantenedora habilitada.
(2) En su caso | |

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- 1. Proyecto de la instalación realmente ejecutada, suscrito por técnico competente.
 - 1a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo. (1)
- 2. Memoria técnica realmente ejecutada, suscrita por instalador habilitado o por técnico competente.
- 3. Certificado de instalación suscrito por instalador habilitado y el director de la instalación.
 - 3a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo. (1)
- 4. Certificado de instalación suscrito por instalador habilitado.
- 5. Declaración responsable del cumplimiento de otros reglamentos de seguridad que afecten a la instalación.

(1) Solo si el documento no está visado.

4. Declaración

O La persona abajo firmante declara que son ciertos los datos que figuran en la presente ficha técnica y que la documentación aportada es copia fiel de los originales que obran en mi poder, autorizando a la administración para que pueda verificar la veracidad de los datos y documentos introducidos

En a de de

Fdo.: